

RESOLUCION No 074-2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA DURANTE EL PERÍODO DE AISLAMIENTO PREVENTIVO"

El Gerente General de Empresas Pùblicas de Cundinamarca SA ESP

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 457 de 2020 el presidente de la República determinó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto No. 531 de 8 de abril de 2020 el presidente de la República determinó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 27 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el derecho de petición es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política en su artículo 23, en el cual se lee: "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.*"

Que la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el ejercicio del derecho de petición y frente a la radicación y presentación de las peticiones indica: *las peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este Código.*

Que la Ley 962 de 2005 establece en su artículo 6:

"ARTÍCULO 6 (...) Toda persona podrá presentar peticiones, quejas, reclamaciones o recursos, mediante cualquier medio tecnológico o electrónico del cual dispongan las entidades y organismos de la Administración Pública. (...)"

"(...) PARÁGRAFO 1o. Las entidades y organismos de la Administración Pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización. (...)"

"(...) PARÁGRAFO 2o. En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad. (...)"

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-013/08 manifestó: "Por lo anterior, el derecho de petición como mecanismo que garantiza constitucionalmente el acceso de las personas a la administración, para obtener una respuesta oportuna y que satisfaga las exigencias hechas de forma completa y congruente, en los plazos que fija la ley, no puede limitarse mediante la exigencia de exclusivos canales de comunicación. En esas condiciones los ciudadanos deben estar en posición de escoger, de acuerdo con sus posibilidades de acceso a un computador [1], qué medio implementar, ya sea el derecho de petición en documento físico que se radica en las dependencias de cada entidad, o a través de la página Web correspondiente."

Que el artículo quinto del Decreto 491 de 2020, determinó que "Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
- (ii) *(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011"

Que en virtud del aislamiento preventivo decretado por el presidente de la República y en aras de garantizar el ejercicio del derecho fundamental de petición a la ciudadanía en general y a los funcionarios de Empresas Públicas de Cundinamarca, es necesario establecer medidas administrativas para el trámite de éstos en condiciones de oportunidad, completitud y eficiencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer como único canal para atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones en Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, el correo electrónico contactenos@epc.com.co y la línea telefónica celular 3102644349.

ARTICULO SEGUNDO: Los canales indicados en el artículo primero, operaran con exclusividad y solamente por el término del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República en virtud de la emergencia sanitaria.

ARTICULO TERCERO: Las diferentes direcciones y dependencias de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP darán el mismo trámite que a las peticiones radicadas en ventanilla pero a través de medios digitales y virtuales con el fin de cumplir estrictamente la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y garantizar el derecho fundamental.

PARAGRAFO: Los términos para resolver las peticiones se adoptarán en las condiciones establecidas por el artículo quinto del decreto 491 de 2020.

ARTICULO CUARTO: Derogar la resolución 064 de 2020 emitida por la Gerencia General de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP.

Dado a los 16 días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA
Gerente General.

Elaboró: Giomar Tatiana Forero Torres/ Directora de gestión humana y administrativa.
Revisó: Hernán Bustos /Director Jurídico
Ana Milena Potes/Asesora Jurídica de Gerencia

